

## CIRCULAR No. 008 de 2022

DE:

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA DE PASTO

PARA:

FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, SECRETARIOS DE

DESPACHO, SUBSECRETARIOS, ASESORES, DIRECTORES, JEFES DE

OFICINA Y/O ABOGADOS DE PLANTA.

FECHA:

19 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO:

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS QUE

GARANTICEN SU IDONEIDAD EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES

PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PASTO.

El Departamento Nacional de Planeación a través del documento CONPES 3250 de 2003, con la finalidad de fortalecer la defensa de la Nación determinó: "Con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios de la Nación, se hace necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades. Para ello, se diseñaran e implementaran modelos de gestión aptos, que comprendan la estructura administrativa, los perfiles profesionales de sus integrantes y mecanismos de ingresos, permanencia y retiro, condiciones, salariales e incentivos; igualmente, requisitos y formas para la contratación de consultores externos.

El numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, que modificó el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, determinó que es deber de los Comités de Conciliación, definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos dentro de procesos judiciales, y realizar su respectivo seguimiento.

La Circular Externa N° 11 del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el punto 2.4.4, señaló que los Comités de Conciliación deberán constituir al interior de la Oficina Jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo



que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.

En virtud de los principios que rigen la Administración pública, en especial, los de transparencia, eficacia, imparcialidad y en aras de prestar un servicio de calidad tendiente a la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Municipio de Pasto, el Comité de Conciliación, en cumplimiento del deber impuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, considera pertinente impartir los siguientes criterios y parámetros para la selección de abogados externos, mediante la modalidad de prestación de servicios, regidos por la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentaros.

- 1. Educación: Profesional en derecho con tarjeta profesional vigente.
- 2. Formación: Especialización y/o maestría en Derecho Administrativo, Constitucional, Laboral, Procesal o relacionado al objeto del contrato.
- **3. Habilidades:** Organización, Responsabilidad, Manejo de conflictos y Habilidades de conciliación, Argumentación Jurídica.
- **4. Experiencia:** La experiencia que la entidad exija del contratista, estará relacionada con la complejidad jurídica y el nivel de riesgo que represente el proceso para el Municipio de Pasto.

El criterio de nivel de riesgo del proceso se encuentra determinado o se determinará de acuerdo con la siguiente matriz.

Nivel de riesgo en el proceso	Experiencia relacionada con el objeto contractual.
Bajo	Mínimo seis (06) meses hasta un (1) año.
Medio	Más de un (1) año y hasta dos (2) años.
Alto	Más de dos (2) años.

Para la contratación de abogados externos que ejerzan la defensa judicial del Municipio de Pasto dentro de procesos judiciales, se requiere que se justifique debidamente por parte de las dependencias la necesidad de dicha contratación, la cual debe realizarse bajo los criterios de idoneidad, especialidad, experticia y conocimientos y competencias específicas, que se requieren para asumir la defensa judicial, y que ésta no pueda ser asumida por los abogados que se



encuentran dentro de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Pasto ejerciendo la defensa de los interés del municipio en las diferentes dependencias ante los despachos judiciales, lo anterior, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

WILDER CALDERÓN MÓRILLO

Segretario Jécnico Comité de Conciliación.